

a) Planificar, programar, organizar, proponer y ejecutar las actividades académicas de formación profesional.

b) Elaborar y proponer proyectos educativos para el desarrollo de la formación académica de los estudiantes, verificando su adecuada ejecución.

c) Difundir las normas del Sistema Nacional de Archivos a través de las actividades académicas de formación.

d) Proponer convenios con instituciones públicas y privadas en temas de su competencia.

e) Proponer el cuadro de necesidades de la Coordinación de Formación Profesional para los trámites que correspondan.

f) Proponer y someter a evaluación periódica el plan de estudios de formación profesional en archivos.

g) Efectuar las coordinaciones en asuntos de su competencia ante los sectores u organismos correspondientes.

h) Proponer la normatividad interna aplicable a la formación profesional para su aprobación.

i) Evaluar los currículos vitæ de los docentes y proponer su contratación.

j) Proponer el plan de supervisión docente por semestre académico y evaluar el rendimiento del personal docente.

k) Programar y ejecutar las actividades para el proceso de titulación.

l) Programar, asesorar y supervisar la ejecución de las prácticas preprofesionales de los estudiantes.

m) Organizar y ejecutar las actividades académicas programadas para cada semestre académico.

n) Elaborar las carpetas docentes que incluyan formatos para el control de asistencia y calificaciones de los estudiantes de la carrera profesional, diplomados y diplomaturas.

o) Coordinar con los docentes, tutores y estudiantes la ejecución de las actividades académicas.

p) Monitorear y evaluar las actividades, prácticas preprofesionales y servicios académicos propios de la carrera a su cargo.

q) Supervisar el desempeño de los docentes en las aulas.

r) Controlar la asistencia y la permanencia de los docentes para dar conformidad al servicio realizado.

s) Coordinar la entrega de material educativo elaborado por los docentes.

t) Registrar los servicios que se brindan a los docentes y a los estudiantes.

u) Coordinar las actividades académicas y recreativas del año académico.

v) Brindar asesoramiento a estudiantes, participantes y docentes.

w) Aplicar periódicamente evaluaciones al docente a través de la encuesta realizada a los alumnos y participantes e informar de sus resultados.

x) Otras funciones que le sean asignadas por la Escuela Nacional de Archivística, en el marco de sus competencias.

1.23. A la **Coordinación de Formación Continua** se le asignan las siguientes funciones:

a) Elaborar y registrar los certificados y las constancias de los programas y de la proyección educativa en las modalidades presencial y no presencial.

b) Proponer la estructura de los sílabos y evaluar las sumillas y los contenidos de los programas y las actividades de capacitación.

c) Proponer convenios de servicios de capacitación en archivos con entidades públicas y privadas.

d) Proponer el cuadro de necesidades de la Coordinación de Formación Continua para los trámites que correspondan.

e) Difundir las normas del Sistema Nacional de Archivos a través de los programas y las actividades de capacitación.

f) Evaluar los currículos vitæ de los docentes, efectuando las propuestas de contratación.

g) Suscribir los certificados y las constancias correspondientes.

h) Evaluar el desempeño de los docentes en los programas y las actividades de capacitación.

i) Proponer las estrategias metodológicas, los materiales educativos y los sistemas de evaluación adecuados para las actividades de capacitación presencial.

j) Elaborar documentos técnicos pedagógicos (actas, registros y otros) para el desarrollo de las clases.

k) Organizar y ejecutar eventos de difusión del Sistema Nacional de Archivos.

l) Desarrollar programas de capacitación a medida dirigidas a instituciones públicas y privadas.

m) Supervisar el desarrollo de las clases y el cumplimiento de los sílabos establecidos.

n) Ejecutar las actividades de formación continua en la modalidad no presencial.

o) Proponer las estrategias metodológicas y los sistemas de evaluación adecuados para las actividades de capacitación no presencial.

p) Diseñar cursos virtuales que cubran las necesidades de capacitación y de especialización.

q) Supervisar e informar el cumplimiento de las labores de los docentes y los tutores virtuales.

r) Controlar las actividades desarrolladas por los participantes en cada actividad de capacitación y de especialización no presencial.

s) Brindar asesorías académicas administrativa a cada participante y a los docentes en los cursos no presenciales.

t) Elaborar documentos técnico pedagógicos.

u) Elaborar certificados de capacitación y de especialización no presencial.

v) Organizar y ejecutar eventos de difusión no presencial del Sistema Nacional de Archivos.

w) Otras funciones que le sean asignadas por la Escuela Nacional de Archivística, en el marco de sus competencias.

**Artículo 2.- Encargar** al Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución a los órganos involucrados.

**Artículo 3.- Disponer** la publicación de la presente resolución jefatural en el portal web institucional del Archivo General de la Nación ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALFREDO RAFAEL ORTIZ SOTELO  
Jefe Institucional

1940499-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Declaran fundados en parte, infundados e improcedente extremos del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución N° 011-2021-OS/CD, mediante la cual se aprobó la actualización de las Bases de Datos de Módulos Estándares de Inversión para los Sistemas de Transmisión**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 060-2021-OS/CD**

Lima, 5 de abril de 2021

## CONSIDERANDO

### 1. ANTECEDENTES

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 139, del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, Osinergmin establece y mantiene actualizada y disponible, para todos los interesados, la BDME;

Que, mediante Resolución N° 171-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión" (Norma BDME) que, entre otros, establece que la actualización de los costos de la Base de Datos será aprobada anualmente por el Consejo Directivo de Osinergmin en el mes de enero, sobre la base de información correspondiente al año anterior remitida por los titulares;

Que, con fecha 30 de enero de 2021, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 011-2021-OS/CD (en adelante, "Resolución 011"), mediante la cual se aprobó la actualización de las Bases de Datos de Módulos Estándares de Inversión para los Sistemas de Transmisión (en adelante "BDME");

Que, con fecha 19 de febrero de 2021, la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, "ENEL"), dentro del término de ley, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 011, además, con fecha 8 de marzo de 2021, ENEL envió información complementaria que sustenta su solicitud, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso.

### 2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, ENEL solicita que se modifiquen los siguientes aspectos de la Resolución N° 011-2021-OS/CD, a efectos de:

1. Considerar costos adicionales de medición, protección y control en el recurso "CPE060ESBLI";

2. Considerar un solo código para tableros de medición, protección y control en las celdas interior y exterior aplicado para la configuración simple barra o doble barra;

3. Retirar los costos reportados por Aduanas de las empresas Siemens y ABB en el recurso "CMC023SA0125" por tratarse de celdas al interior, adicionalmente, considerar los costos de los equipos de medición, protección y control para las celdas reportadas por ENEL;

4. Retirar los costos reportados por Aduanas de la empresa Siemens en el recurso "CMC023ST0125" por tratarse de celdas al interior, adicionalmente, considerar los costos de los equipos de medición para las celdas reportadas por ENEL.

5. Retirar los costos reportados por Aduanas de las empresas Siemens y ABB en el recurso "CMC010SA0075" por tratarse de celdas al interior, adicionalmente, considerar los costos de los equipos de medición, protección y control para las celdas reportadas por ENEL.

6. Retirar los costos reportados por Aduanas de las empresas Siemens y ABB en el recurso "CMC010ST0075" por tratarse de celdas al interior, adicionalmente, considerar los costos de los equipos de medición para las celdas reportadas por ENEL.

7. Considerar los costos adicionales de los equipos de medición, protección y control, ítems: 1, 2, 3 y 4 (Tabla 13) por tratarse de celdas incompletas, en la consideración del análisis de costos para obtener el promedio del elemento.

8. Considerar los costos adicionales de los equipos de medición, protección y control, del ítem: 1 (Tabla 14) por tratarse de celdas incompletas, en la consideración del análisis de costos para obtener el promedio del elemento.

### 2.1. CONSIDERAR COSTOS ADICIONALES DE MEDICIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL EN EL RECURSO "CPE060ESBLI".

#### 2.1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, ENEL solicita al Osinergmin considerar los costos adicionales de los dos relés de medición, protección

y control del suministro CPE060ESBLI por tratarse de tablero incompleto para la consideración del análisis de costos y obtener el costo promedio del elemento;

Que, respecto al suministro del tablero obtenido de Aduanas, la recurrente adjunta la información del proveedor, de la adquisición de estos Tableros donde se verifica que se tratan de tableros de control de línea en 60 kV. Ante ello, indica que el pedido considera únicamente el costo del tablero por lo que falta adicionar en el análisis los costos de los dos relés para lo cual adjuntan la Orden de Compra para su consideración en el análisis de costos;

Que, adicionalmente, la recurrente adjunta en su informe de sustento la oferta técnica del proceso de adjudicación gestionada por su área de compras, en donde el proveedor de los equipos indica que los relés no forman parte del suministro, aclarando que el tablero a suministrar por el vendedor excluye el suministro de los dos relés.

#### 2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, e este registro no fue reportado por la recurrente, sino que fue encontrado en la búsqueda de equipamientos realizados por Osinergmin en la página de Aduanas. Se ha revisado la declaración única de importación que se encuentra en la página web de Aduanas donde se puede observar por el registro que es un tablero "con los equipos de mando, control y protección de una línea de alta tensión", por lo que se entendería que es un tablero completo para su normal funcionamiento. Sin embargo, la recurrente envía el Informe Técnico, donde se sustenta que faltan dos relés;

Que, adicionalmente, de la revisión del contrato de compra con el proveedor Efacec Energía – Maquinas y Equipamientos Eléctricos SA con un costo de EUR 21 759.00 remitido por la recurrente, se evidencia que se trata de un equipo incompleto, además, según el numeral 6.5 de la Norma BDME, para la compra de origen extranjero se considera la información registrada en Aduanas;

Que, al respecto, se verifica que la fecha de importación del tablero de control, medición y protección es del año 2020, sin embargo, la orden de compra de un relé a la empresa ABB remitida, tiene fecha setiembre del 2018; y que fueron adquiridos y entregados en noviembre del 2018, por lo que no se puede determinar que corresponden a este equipamiento. Por lo tanto, se ha procedido retirar el registro del suministro CPE060ESBLI por ser considerado como un tablero incompleto;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración se declara fundado en parte, debido a que se acepta que el equipamiento registrado está incompleto, sin embargo, no se acepta agregar el costo del relé enviado por la recurrente.

Considerar un solo código para tableros de medición, protección y control en las celdas interior y exterior aplicado para la configuración simple barra o doble barra.

#### 2.1.3. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, señala la recurrente, en la base de datos I-404 (Fuente de precios Sum SS.EE.), dentro del análisis de costos unitarios de suministros y recursos para el caso de tableros de protección y control (I-404 Tab Ctrl-Pr), se observa que se han considerado códigos diferentes para tableros de protección y control dependiendo del tipo de instalación de la celda asociada, es decir Celda tipo Interior o Celda tipo Exterior, aplicado para configuración simple barra o doble barra. Esta información alimenta la base de datos I-403 SS.EE.-COMP en el que se encuentran los códigos para cada tablero, y que son considerados para la valorización de cada módulo;

Que, al respecto, indica que esto genera dos precios diferentes de tableros, asociados a cada código, para cada tipo de instalación de la celda interior o celda exterior, cuando deberían promediarse todos los suministros reportados por ser del mismo tipo;

Que, en su recurso, ENEL solicita considerar un solo código para tableros de medición, protección y control para celdas interior o exterior, ya que estos códigos son considerados para la valorización de los módulos de

celdas, habiendo diferencias de precios en los tableros, teniendo en cuenta que para ambos casos el tipo de instalación y equipamiento es el mismo, dado que los tableros se ubican en la sala de control y mando.

### 2.1.4. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, este criterio de separación entre tableros al interior y exterior se ha mantenido desde la Base de Datos de Módulos 2015, aprobada con Resolución N° 177-2015-OS/CD, donde se separó por el tipo de instalación asociada (interior o exterior). Unir estos tipos de códigos en los archivos I-404 o I-403 corresponde a un proceso de reestructuración de la Base de Datos, que tiene un proceso regulatorio distinto como se indica en la Norma BDME. Por lo tanto, no procede unir los códigos debido a que esta actividad es parte de una reestructuración de Base de Datos;

Que, adicionalmente, en la Base de Datos 2018 aprobada con Resolución N° 179-2018-OS/CD, sigue esta separación entre los tableros instalados al interior y exterior;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración se declara improcedente.

## 2.2. Retirar los costos reportados por ADUANAS de las empresas Siemens y ABB en el recurso "CMC023SA0125"

### 2.2.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, señala la recurrente, en la base de datos de la celda Metal Clad (I-404 CMC), para el tipo de celdas de alimentador 22,9 kV, simple barra con código CMC023SA0125, los registros de las celdas obtenidas por Aduanas de los fabricantes ABB y Siemens corresponden a celdas tipo interior, de diferentes características a las celdas del tipo exterior aprobadas por Osinergmin;

Que, solicita retirar los costos obtenidos de Aduanas de la empresa ABB y Siemens del recurso CMC023SA0125, en la consideración del análisis de costos para obtener el promedio del elemento. Adicionalmente, solicita considerar los costos adicionales de los equipos de medición, protección y control en los registros reportadas por ENEL por tratarse de celdas incompletas, en la consideración del análisis de costos para obtener el promedio del elemento;

Que, ENEL sustenta su petitorio indicando que en el cuadro de análisis de costos unitarios de la celda de alimentador CMC023SA0125, Osinergmin considera diez registros en el cual ENEL ha identificado dos registros obtenidos de Aduanas de las empresas ABB y Siemens que no corresponden considerar en el análisis de costo por tratarse de celdas del tipo interior, cuyas prestaciones y costos son menores a las adquiridas e instaladas por ENEL;

Que, señala, las celdas de ABB tipo SZ1 y Siemens tipo 8BT2 según catálogos de ambos fabricantes corresponden a equipos para instalación tipo interior, en donde se visualiza que los relés están expuestos, lo que no corresponde a una celda para instalación tipo exterior;

Que, respecto a los tres suministros reportados por la propia recurrente, ENEL indica que consideran únicamente el costo de la celda de alimentador en 22,9 kV, por lo que falta adicionar en el análisis los costos de los equipos de medición, protección y control; para lo cual remite como parte de su sustento una Orden de Compra con los costos de los relés que solicita agregar.

### 2.2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, respecto a la solicitud de retiro de las celdas Metal Clad al interior se debe indicar que en la Base de Datos 2015, aprobada con Resolución N° 177-2015-OS/CD, se tiene dos tipos de módulos para celdas Metal Clad, las cuales se dividen al exterior (ejemplo: CE-023COU1MCESBAL1) y al interior (ejemplo: CE-023COU1MCISBAL1). La principal diferencia entre este tipo de módulos es que para las celdas al exterior se considera las obras civiles para las bases de las celdas Metal Clad, sin embargo, el equipamiento principal

utilizado es el mismo (ejemplo: CMC023SA0125) que no separa entre un tipo de instalación al exterior o al interior como indica la recurrente. Por lo tanto, en el promedio de las celdas Metal Clad se debe considerar celdas al interior y al exterior, no procediendo el retiro de las celdas Metal Clad al interior como indica la recurrente;

Que, caso similar ocurren en la Base de Datos 2018, aprobada con Resolución N° 179-2018-OS/CD, donde se han asimilado las celdas al interior y al exterior, por lo que para determinar los costos promedios de la celda Metal Clad se considera celdas al interior y al exterior;

Que, respecto al pedido de inclusión de los equipos de medición, protección y control en las celdas de alimentador en 22,9 kV, se debe indicar que los costos de las celdas fueron sustentados por la propia recurrente, quien no informó que tales costos no incluían equipos de medición, protección y control;

Que, sin perjuicio de lo señalado, se ha revisado el sustento enviado por la empresa donde se verifica que únicamente ha sustentado la falta de equipamiento de protección (relés), al respecto la empresa ha enviado la orden de compra de los relés adquiridos los cuales han sido agregados a los costos de las celdas, sin embargo, la empresa no envía información suficiente que sustente la falta de equipos de medición en las celdas por lo que no serán considerados costos adicionales. Por lo tanto, se agrega a las celdas de alimentador en 22,9 kV solo los costos de los equipamientos de relés controladores de bahía de USD 4 300;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración se declara fundado en parte, debido a que se acepta la inclusión solo de los relés, pero no se acepta el retiro de las celdas tipo interior.

## 2.3. Retirar los costos reportados por ADUANAS de la empresa Siemens en el recurso "CMC023ST0125"

### 2.3.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, señala la recurrente, en la base de datos de la celda Metal Clad (I-404 CMC), para el tipo de celdas de transformador 22,9 kV, simple barra con código CMC023ST0125, el registro de las celdas obtenidas por Aduanas del fabricante Siemens corresponde a celdas tipo interior, y que no guardan relación con las características aprobadas por Osinergmin;

Que, solicita retirar los costos obtenidos de Aduanas de la empresa Siemens del recurso CMC023ST0125, en la consideración del análisis de costos para obtener el promedio del elemento. Adicionalmente, solicita considerar los costos adicionales de los equipos de medición, de los equipos reportados por ENEL por tratarse de celdas incompletas, en la consideración del análisis de costos para obtener el promedio del elemento;

Que, señala como sustento, en el cuadro de análisis de costos unitarios de la celda de transformador CMC023ST0125, Osinergmin considera cuatro registros, en el cual ENEL ha identificado un registro obtenido de Aduanas de la empresa Siemens que no guarda relación con las características y precio a lo reportado por ENEL;

Que, señala la recurrente que, las celdas de Siemens tipo 8BT2 según catálogos del fabricante corresponden a equipos para instalación tipo interior, en donde se visualiza que los relés están expuestos, lo que no corresponde a una celda para instalación tipo exterior;

Que, respecto a los dos suministros reportados por la propia recurrente, esta indica que consideran únicamente el costo de la celda de transformador en 22,9 kV, por lo que falta adicionar en el análisis los costos los equipos de medición, para lo cual remite como parte de su sustento una Orden de Compra con los costos de los equipos de medición que solicita agregar.

### 2.3.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, respecto a la solicitud de retiro de las celdas Metal Clad al interior, el análisis es similar a lo indicado en el numeral 2.3 que precede, verificándose que no procede el retiro de las celdas Metal Clad al interior del suministro con código CMC023ST0125, debido a que en la base de datos se consideran para el presente recurso equipamiento al

interior y al exterior, por lo que se mantienen en la Base de Datos;

Que, respecto al pedido de inclusión del equipo de medición en las celdas de transformador en 22,9 kV, se debe indicar que los costos de las celdas fueron sustentados por la propia recurrente, la cual no informó que tales costos no incluían equipos de control, protección y medición;

Que, sin perjuicio de lo señalado, se ha revisado la información enviada por la empresa, donde no se encuentra información suficiente que sustente la falta de equipos de medición en las celdas de transformador en 22,9 kV, por lo tanto, no se admite la inclusión de costos adicionales de equipos de medición.

Que, por otro lado, la empresa no solicita la inclusión de los equipos de protección, sin embargo, de la revisión del sustento enviado por la empresa se verifica que las celdas adquiridas por la recurrente no cuentan con equipos de protección (relés). Al respecto de la información enviada se ha encontrado las órdenes de compra de relés diferenciales de transformador con costo de USD 6 500 los cuales fueron agregados a los costos de las celdas;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración se declara infundado, debido a que no se acepta la inclusión de los equipos de medición ni el retiro de las celdas tipo interior.

## **2.4. Retirar los costos reportados por ADUANAS de las empresas Siemens y ABB en el recurso "CMC010SA0075"**

### **2.4.1. SUSTENTO DEL PETITORIO**

Que, señala la recurrente, en la base de datos de la celda Metal Clad (I-404 CMC), para el tipo de celdas de alimentador 10 kV, simple barra con código CMC010SA0075, los registros de las celdas reportadas por ABB y Siemens corresponden a celdas tipo interior, que no guardan relación con las características aprobadas en los módulos de Osinergmin, reportadas e instaladas por ENEL;

Que, solicita a Osinergmin retirar los costos obtenidos de Aduanas de las empresas ABB y Siemens del recurso CMC010SA0075, en la consideración del análisis de costos para obtener el promedio del elemento. Adicionalmente, solicita a Osinergmin considerar los costos de los equipos de medición, protección y control, de los suministros reportados por ENEL por tratarse de celdas incompletas, en la consideración del análisis de costos para obtener el promedio del elemento;

Que, sostiene, en el cuadro de análisis de costos unitarios de la celda de alimentador 10 kV con código CMC010SA0075, Osinergmin considera diez registros en el cual se ha identificado cuatro registros obtenidos de Aduanas de las empresas ABB y Siemens que no guarda relación con las características y precio de lo reportado por ENEL y Luz del Sur S.A.A.;

Que, señala, de acuerdo al catálogo del fabricante el tipo de protección es IP4X, no tiene una cubierta frontal para proteger a los relés, correspondiendo a una celda del tipo interior, en vez de protección IP5X que corresponde a una celda del tipo exterior;

Que, respecto a los cuatro suministros reportados por la propia recurrente, indica que consideran únicamente el costo de la celda de alimentar en 10 kV, por lo que falta adicionar en el análisis los costos de los equipos de medición, protección y control, para lo cual remite como parte de su sustento una Orden de Compra con los costos de los relés que solicita agregar.

### **2.4.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

Que, respecto a la solitud de retiro de las celdas Metal Clad al interior, el análisis es similar a lo indicado en el numeral 2.3 que precede, verificándose que no procede el retiro de las celdas Metal Clad al interior del suministro con código CMC010SA0075, debido a que en la base de datos se consideran para el presente recurso equipamiento al interior y al exterior, por lo que se mantienen en la Base de Datos;

Que, respecto al pedido de inclusión del equipo de protección en las celdas de alimentador en 10 kV, se debe

indicar que los costos de las celdas fueron sustentados por la propia recurrente, la cual no informó que tales costos no incluían equipos de medición, protección y control;

Que, sin perjuicio de lo señalado, se ha revisado el sustento enviado por la empresa donde se verifica que únicamente ha sustentado la falta de equipamiento de protección (relés), al respecto la empresa ha enviado la orden de compra de los relés adquiridos los cuales han sido agregados a los costos de las celdas, sin embargo, la empresa no envía información suficiente que sustente la falta de equipos de medición en las celdas por lo que no serán considerados costos adicionales. Por lo tanto, se agrega a las celdas de alimentador en 10 kV solo los costos de los equipamientos de relés controladores de bahía de USD 4 300;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración se declara fundado en parte, debido a que se acepta la inclusión solo de los relés, pero no se acepta el retiro de las celdas tipo interior.

## **2.5. Retirar los costos reportados por ADUANAS de las empresas Siemens y ABB en el recurso "CMC010ST0075" por tratarse de celdas al interior**

### **2.5.1. SUSTENTO DEL PETITORIO**

Que, señala, en la base de datos de la celda Metal Clad (I-404 CMC), para el tipo de celdas de transformador 10 kV, simple barra con código CMC010ST0075, los registros de las celdas reportadas por ABB y Siemens corresponden a celdas tipo interior, que no guardan relación con las características aprobadas en los módulos de Osinergmin, reportadas e instaladas por ENEL;

Que, solicita a Osinergmin retirar los costos reportados por Aduanas de Siemens y ABB, en la consideración del análisis de costos para obtener el promedio del elemento. Adicionalmente, solicita a Osinergmin considerar los costos de los equipos de medición, en los equipos reportados por ENEL por tratarse de celdas incompletas, en la consideración del análisis de costos para obtener el promedio del elemento;

Que, como sustento señala que en el cuadro de análisis de costos unitarios de la celda de transformador 10 kV con código CMC010ST0075, Osinergmin considera siete registros, en el cual se han identificado dos registros obtenidos por Aduanas de las empresas ABB y Siemens que no guarda relación con las características y precio a lo reportado por ENEL y Luz del Sur S.A.A.;

Que, la recurrente añade, las celdas de ABB tipo SZ1 y Siemens tipo NXAIR según catálogos de ambos fabricantes corresponden a equipos para instalación tipo interior, en donde se visualiza que los relés están expuestos, lo que no corresponde a una celda para instalación tipo exterior;

Que, respecto a los dos suministros reportado por la propia recurrente consideran únicamente el costo de la celda de transformador en 10 kV, por lo que falta adicionar en el análisis los costos de los equipos de medición, para lo cual ENEL envía como parte de su sustento una Orden de Compra con los costos de los equipos de medición que solicita agregar.

### **2.5.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

Que, respecto a la solitud de retiro de las celdas Metal Clad al interior, el análisis es similar a lo indicado en el numeral 2.3 que precede, verificándose que no procede el retiro de las celdas Metal Clad al interior del suministro con código CMC010ST0075, debido a que en la base de datos se consideran para el presente recurso equipamiento al interior y al exterior, por lo que se mantienen en la Base de Datos;

Que, respecto al pedido de inclusión del equipo de medición en las celdas de transformador en 10 kV, se debe indicar que los costos de las celdas fueron sustentados por la propia recurrente, la cual no informó que tales costos no incluían equipos de control, protección y medición;

Que, sin perjuicio de lo señalado, se ha revisado la información enviada por la recurrente, donde no se encuentra información suficiente que sustente la falta de equipos de medición en las celdas de transformador

en 10 kV, por lo tanto, no se admite la inclusión de costos adicionales de equipos de medición. Por otro lado, la empresa no solicita la inclusión de los equipos de protección, sin embargo, de la revisión del sustento enviado por la empresa se verifica que las celdas adquiridas por la recurrente no cuentan con equipos de protección (relés), al respecto de la información enviada se ha encontrado las órdenes de compra de relés diferenciales de transformador con costo de USD 6 500 los cuales fueron agregados a los costos de las celdas;

Que, adicionalmente, se ha consultado con el fabricante/importador ABB respecto a los suministros reportados por Aduanas, ABB indica que el registro del ítem 1 del recurso CMC010ST0075, corresponde a una celda de alimentador, por lo que se ha procedido a retirar de este registro y agregarlo en el recurso CMC010SA0075;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración se declara infundado, debido a que no se acepta la inclusión de los equipos de medición ni el retiro de las celdas tipo interior.

## 2.6. Considerar los costos de los equipos de medición, protección y control En el recurso "CMC010SM0075" reportadas por ENEL.

### 2.6.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, señala, en la base de datos de la celda Metal Clad (I-404 CMC), para el tipo de celdas de medición 10 kV, simple barra con código CMC010SM0075, los registros de las celdas reportadas por ENEL no consideran los equipos de medición, protección y control;

Que, solicita considerar los costos adicionales de los equipos de medición, protección y control, de los equipamientos reportados por ENEL por tratarse de celdas incompletas, en la consideración del análisis de costos para obtener el promedio del elemento;

Que, indica, en el cuadro de análisis de costos unitarios de la celda de medición 10 kV, Osinergmin considera seis registros, en el cual se ha identificado que los cuatro registros reportados por ENEL no consideran los equipos de medición, protección y control; por lo que falta adicionar en el análisis los costos de los equipos de medición, protección y control; para lo cual ENEL envía como parte de su sustento una Orden de Compra con los costos de los equipos que solicita agregar.

### 2.6.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, respecto a la inclusión del equipo de control, protección y medición en las celdas de medida en 10 kV, se debe indicar que, las celdas de medición tipo Metal Clad tienen como componente principal el transformador de tensión y demás accesorios para su correcto funcionamiento; no obstante, dichas celdas a diferencia de las celdas de alimentador, transformador o acoplamiento, no poseen equipos de protección activa como interruptores o relés de protección o controladores de bahía;

Que, por lo tanto, en el registro en cuestión no se debe considerar los equipos de control, protección y medición solicitados por la recurrente en el cálculo del Análisis de Costos Unitarios del equipamiento "CMC010SM0125";

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración se declara infundado.

## 2.7. Considerar los costos de los equipos de medición, protección y control en el recurso "CMC010SC0075" reportadas por ENEL.

### 2.7.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, señala, en la base de datos de la celda Metal Clad de acoplamiento (I-404 CMC), del módulo CE-010COU1MCESBLA1 (CMC010SC0075) considerada por Osinergmin, el registro de las celdas adquirida por ENEL y reporte de Aduanas, no considera los equipos de medición, protección y control;

Que, solicita considerar los costos adicionales de los equipos de medición, protección y control, del registro correspondiente a ENEL (antes Edelnor S.A.A.) por

tratarse de celdas incompletas, en la consideración del análisis de costos para obtener el promedio del elemento;

Que, sostiene, en el cuadro de análisis de costos unitarios de la celda de acoplamiento 10 kV, Osinergmin considera tres registros, de los cuales se ha identificado un registro que no considera los equipos de medición, protección y control;

Que, según ENEL, los suministros reportados consideran únicamente el costo de la celda de acoplamiento 10 kV, por lo que falta adicionar en el análisis los costos de los equipos de medición, protección y control, que adjunta en su informe de sustento para su consideración en el análisis de costos.

### 2.7.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, el equipamiento del tipo CMC010SC0075 no forma parte de la celda tipo Metal Clad: CE-010COU1MCESBLA1 como menciona la recurrente, puesto que dicha celda está conformada por el equipamiento CMC010DC0125 denominado "Celda Metal Clad acoplamiento 10 kV, 125 kVp (BIL), 630 A, simple barra, constituido por: Interruptor extraíble, Transformador de corriente, Equipo de medición, Equipo de protección y control";

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, respecto a la inclusión del equipo de control, protección y medición en las celdas de acoplamiento en 10 kV, se observa que corresponde a un registro de Aduanas con fecha mayo del 2013 que se ha mantenido hasta la actualidad; sin embargo, ENEL no ha presentado como parte del sustento la tabla de datos técnicos del equipo adquirido, ni información adicional que ayude a corroborar que el equipamiento adquirido se encuentra incompleto. Por lo tanto, se mantiene en el Análisis de Costos Unitarios del equipamiento CMC010SC0075;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración se declara infundado.

Que, de acuerdo con el análisis efectuado en la parte considerativa de la presente resolución, corresponde modificar la Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2020, en resolución complementaria;

Que, adicionalmente, se han emitido los Informes N° 196-2021-GRT y N° 197-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los mismos que integran y complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 12-2021.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar fundado en parte los extremos 1, 3 y 5 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución N° 011-2021-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2, 2.3.2 y 2.5.2 de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar infundado los extremos 4, 6, 7 y 8 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución N° 011-2021-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.4.2, 2.6.2, 2.7.2 y 2.8.2 de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Declarar improcedente el extremo 2 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución N° 011-2021-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.2.2 de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer que las modificaciones que motive la presente resolución en la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2020" (MOD INV\_2021), aprobada mediante Resolución N° 011-2021-OS/CD, se consignent en resolución complementaria.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente resolución, y consignarla junto a los informes N° 196-2021-GRT y N° 197-2021-GRT en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

1940828-1

## Declaran fundado en parte e infundado y fundados extremos de recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. contra la Res. N° 011-2021-OS/CD

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 061-2021-OS/CD

Lima, 5 de abril de 2021

#### CONSIDERANDO

##### 1. ANTECEDENTES

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 139, del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, Osinergmin establece y mantiene actualizada y disponible, para todos los interesados, la BDME;

Que, mediante Resolución N° 171-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión" (Norma BDME) que, entre otros, establece que la actualización de los costos de la Base de Datos será aprobada anualmente por el Consejo Directivo de Osinergmin en el mes de enero, sobre la base de información correspondiente al año anterior remitida por los titulares;

Que, con fecha 30 de enero de 2021, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 011-2021-OS/CD (en adelante, "Resolución 011"), mediante la cual se aprobó la actualización de las Bases de Datos de Módulos Estándares de Inversión para los Sistemas de Transmisión (en adelante "BDME");

Que, con fecha 18 de febrero de 2021, la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, "Luz del Sur"), dentro del término de ley, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 011, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso.

##### 2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Luz del Sur solicita que se modifiquen los siguientes aspectos de la Resolución N° 011-2021-OS/CD, a efectos de:

- Retirar el sustento de costos del recurso "Empalme unipolar del cable XLPE 800 mm<sup>2</sup>, en 220 kV";
- Retirar cuatro (04) registros del suministro "Cabeza Terminal tipo exterior para cable subterráneo unipolar XLPE Cobre 220 kV";
- Corregir el análisis de costos unitario del suministro "Módulo Encapsulado Doble Barra 220 kV";

4. Corregir la codificación asignada de los Tableros de Control, Protección y Medición de bahías en 60 kV doble barra remitidas por Luz del Sur;

5. Retirar ocho (08) registros del suministro "Conectores para los equipos y conductor, para AAAC";

6. Actualizar los costos del suministro "Minicargado bobcat 70 HP";

7. Retirar dos (02) registros del suministro "Celda Metal Clad salida alimentador 10 kV".

#### 2.1. RETIRAR EL SUSTENTO DE COSTOS DEL RECURSO "EMPALME UNIPOLAR DEL CABLE XLPE 800 MM<sup>2</sup>, EN 220 KV".

##### 2.1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, indica Luz del Sur, el sustento del costo del equipamiento "Empalme Unipolar del Cable XLPE 800 mm<sup>2</sup>, en 220 kV" es la Factura "F560-0011586" remitida por la empresa Edelnor (ahora Enel Distribución Perú) en el segundo cuatrimestre del año 2016. Añade que, dicho equipamiento que sustenta la mencionada factura también se encuentra registrada con Declaración Única Administrativa (DUA) 118-2016-10-164898-00, y que corresponde a un Empalme para Pruebas de Cable AC en 220 kV (Join Size 6-S), el cual es un equipo diferente al "Empalme Unipolar del Cable XLPE 800 mm<sup>2</sup>, en 220 kV";

Que, por lo tanto, solicita el retiro de la Factura "F560-0011586" como sustento del recurso "Empalme Unipolar del Cable XLPE 800 mm<sup>2</sup>, en 220 kV".

##### 2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de la revisión del sustento presentado por Luz del Sur, se ha verificado que la descripción del suministro consignado por Aduanas, del registro de la serie "2" con DUA 118-2016-10-164898-00 corresponde a un "Empalme de Prueba de Cables 220 kV";

Que, en ese sentido se debe modificar el análisis de costos unitarios del suministro "Empalme unipolar de cable XLPE 800 mm<sup>2</sup>, en 220 kV" retirándose el registro correspondiente a la factura "F5600011586";

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de Luz del Sur, debe ser declarado fundado.

#### 2.2. Retirar cuatro (04) registros del suministro "Cabeza Terminal tipo exterior para cable subterráneo unipolar XLPE Cobre 220 kV".

##### 2.2.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, según la recurrente, el sustento del costo del equipamiento "Cabeza terminal tipo exterior para cable subterráneo unipolar XLPE Cobre 220 kV" está conformada por cinco (05) registros de Aduanas de importaciones realizadas por la recurrente. Añade que cuatro de los registros mencionados corresponden a equipos "Cabeza terminal tipo interior", por lo cual no deben asignarse dentro de los costos del equipamiento "Cabeza terminal tipo exterior para cable subterráneo unipolar XLPE Cobre 220 kV";

Que, en tal sentido, solicita retirar los cuatro registros indicados del equipamiento "Cabeza terminal tipo exterior para cable subterráneo unipolar XLPE Cobre 220 kV".

##### 2.2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de la revisión del sustento presentado por el recurrente, se ha verificado que la descripción de los equipamientos consignados por ADUANAS, de los registros desde el "ítem 1" hasta "ítem 4" asignados con código "CTCU220" dentro del archivo {ACCESORIOS CABLES 2020.xls} corresponden a equipos "Cabeza terminal tipo interior";

Que, en ese sentido, se debe modificar el análisis de costos unitarios del equipamiento "Cabeza terminal tipo exterior para cable subterráneo unipolar XLPE Cobre 220 kV" retirándose los registros cuatro registros correspondientes a equipamiento "Cabeza terminal tipo interior";

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de Luz del Sur debe ser declarado fundado.